

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y MEDIDAS DE APREMIO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 162. Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, la falta de publicación en los portales electrónicos de los sujetos obligados, de las obligaciones de transparencia comunes y específicas que prevén la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables. Artículo 163. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos: H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca LXV Legislatura Constitucional DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA Decreto 2582 Página 76 I. Nombre de la o el sujeto obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

Artículo 163. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos

I. Nombre de la o el sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. En caso de que la denuncia se presente por escrito, la o el denunciante deberá señalar el domicilio o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Órgano Garante;

IV. El nombre de la o el denunciante; y

V. Opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria.

En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

La o el denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado.

Artículo 164. La denuncia podrá presentarse de la siguiente manera:

I. Por medio electrónico:

a) A través de la Plataforma Nacional, o

b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto establezca el Órgano Garante.

II. Por escrito libre, presentado físicamente, en la Unidad de Transparencia del Órgano Garante.